

en materia de enseñanzas Náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional, establece que la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ámbito de su territorio "llevará a cabo la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

La normativa estatal a la que se remite el precepto más arriba citado es la Orden del Ministerio de Fomento 3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de Recreo (BOE nº 264/2007, de 3 de noviembre), con la normativa que ha desarrollado la Orden Ministerial antes citada.

Habiéndose establecido las competencias que de la normativa estatal atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, es necesario, en mérito a la potestad autoorganizativa, dotar de las normas que regulen la composición, las funciones y el régimen de sesiones e indemnizaciones que se lleven a cabo por los tribunales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el acceso a estas titulaciones.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, ha venido en aprobar el presente Decreto por el que se regulan la composición, funciones y régimen de sesiones de los tribunales para la realización de pruebas para la obtención de los títulos y la habilitación para el gobierno de embarcaciones de recreo.

#### Artículo 1: OBJETO DE LA PRESENTE NORMA.

El objeto del presente decreto es la regulación de la composición, funciones y régimen de sesiones de los tribunales para la realización de pruebas para la obtención de los títulos y la habilitación para el gobierno de embarcaciones de recreo previstas en la normativa vigente sobre condiciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

#### Artículo 2. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.

El Tribunal para la realización de pruebas para la obtención de titulaciones náuticas de recreo, estará adscrita a la Consejería de Deporte y Juventud o a la

que sea en cada momento competente por razón de la materia. Se convocará, se organizará y resolverá los exámenes para la obtención de los títulos y la habilitación para el gobierno de embarcaciones de recreo regulados en esta Orden, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en este Decreto.

Las actuaciones a seguir en los exámenes teóricos, convocados por el Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, serán las siguientes:

1. Se constituirá un tribunal de exámenes que actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Para cada convocatoria de exámenes, el Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, nombrará el tribunal correspondiente, en el que figurará el número de vocales que considere necesarios, comprendido entre dos y cinco vocales, en función del título y el número de candidatos previstos.

3. El secretario será, con carácter ordinario, el Secretario Técnico de la Consejería de Deporte y Juventud o la que sea competente por razón de la materia, debiendo nombrarse un sustituto en el Tribunal suplente para casos de ausencia, vacante o enfermedad.

4. Los vocales serán, por un lado, empleados públicos de la Consejería de Deporte y Juventud o la que en cada momento sea competente por razón de la materia, entre los que la autoridad competente nombrará al Presidente y, por otro lado, se nombrará al menos, a un vocal con titulación profesional marítima, o titulación académica de diplomado o licenciado de centros universitarios de marina civil o titulación superior o media con competencia profesional en los temas de examen. Quedan excluidos de este nombramiento los directores o profesores de academias donde se impartan enseñanzas náuticas de recreo o quien lo haga a título particular o cualquier persona que pueda tener un interés directo o mediato con la expedición de las titulaciones.